

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**IN RE: INVESTIGACIÓN SOBRE SUNNOVA
ENERGY CORPORATION**

NÚM.: CEPR-IN-2016-0001

ASUNTO: Solicitudes de confidencialidad presentadas por la OIPC en su Escrito de 6 de marzo de 2017.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 6 de octubre de 2016, la Comisión de Energía de Puerto Rico (“Comisión”) emitió una Orden mediante la cual inició la Investigación sobre Sunnova Energy Corporation (“Orden de 6 de octubre”).¹ La Orden de 6 de octubre le requirió a la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (“OIPC”) y a Sunnova Energy Corporation (“Sunnova”) proveer cierta información identificada en el Anejo A de dicha Orden.

El 6 de marzo de 2017, la OIPC presentó ante la Comisión un documento titulado “Escrito sobre Tercera y Última Presentación de Requerimiento de Información y Solicitud de Confidencialidad” (“Escrito” o “Escrito de 6 de marzo”), en donde proveyó los expedientes de treinta y seis (36) clientes de la empresa Sunnova, los cuales, según la OIPC, contienen la información requerida en el Anejo A de la Orden de 6 de octubre. Mediante el referido escrito, la OIPC solicitó trato confidencial de ciertas porciones de dichos expedientes alegando que contienen información de identificación personal de cada uno de los clientes y “cuya divulgación puede adversamente afectar la privacidad de los consumidores que participan en el procedimiento de investigación”.²

En su Escrito, la OIPC proporcionó una tabla en donde expresó con detalle los fundamentos en apoyo a sus reclamos de confidencialidad, de conformidad con los requisitos de la Comisión para la presentación de información confidencial.³ Los documentos marcados como confidenciales por la OIPC incluyen los contratos entre Sunnova y cada uno de los clientes, las facturas emitidas por la Autoridad de Energía Eléctrica, las facturas emitidas por Sunnova y otros documentos que contienen información de identificación personal de los clientes. Dichos documentos contienen, entre otros, el nombre, la dirección, la firma, el número de identificación y de seguro social de cada

¹ La Comisión inició la presente investigación como resultado de una solicitud de investigación presentada por la OIPC el 16 de septiembre de 2016.

² Escrito de 6 de marzo, al Anejo 1, p. 1.

³ Véase In Re: Política sobre Manejo de Información Confidencial en los Procedimientos ante la Comisión, CEPR-MI-2016-0009, 31 de agosto de 2016. Véase además In Re: Política sobre Manejo de Información Confidencial en los Procedimientos ante la Comisión, CEPR-MI-2016-0009, 20 de septiembre de 2016.

cliente, el número de cuenta y los acuerdos de medición neta entre los clientes y la Autoridad.

De ordinario, los expedientes de una investigación de la Comisión se consideran confidenciales mientras la investigación se encuentre en proceso.⁴ Una vez concluida la investigación, el expediente administrativo estará disponible al público, excepto “cualquier información que durante el transcurso de la investigación haya sido clasificada como privilegiada [...] o que pueda lesionar [...] el derecho a la intimidad de la persona investigada.”⁵

Cónsono con lo expresado por la Comisión en relación a las solicitudes de confidencialidad presentadas por la OIPC en sus dos escritos anteriores en el presente caso,⁶ la divulgación pública de la información de identificación personal de cada uno de los clientes que contrataron con Sunnova podría lacerar la intimidad y privacidad de estos o exponerlos al robo de identidad, ya que se trata de información personal detallada y sensitiva. Por tal razón, la Comisión considera necesario tomar las medidas adecuadas para proteger la identidad de los clientes de Sunnova que participan de la presente investigación.

Conforme a lo anterior, la Comisión **CONCEDE** los reclamos de confidencialidad realizados por la OIPC. La información personal identificada por la OIPC será clasificada como confidencial luego de concluida la presente investigación. Se **ORDENA** a la Secretaría de la Comisión tomar las medidas necesarias para cumplir con lo aquí dispuesto, de acuerdo con los procedimientos para el manejo de información confidencial establecidos por la Comisión.

El acceso a los documentos e información confidencial se realizará de conformidad con los procesos establecidos en la Resolución de la Comisión CEPR-MI-2016-0009, según enmendada.

⁴ Véase Sección 15.10 del Reglamento Núm. 8543, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones.

⁵ *Id.* Énfasis suplido.

⁶ Véase Resolución y Orden, CEPR-IN-2016-0001, 23 de febrero de 2017.

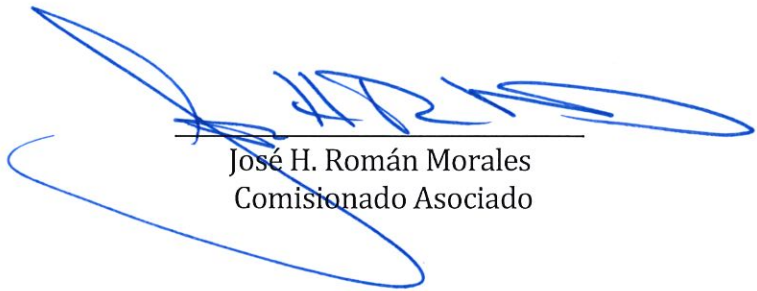
Notifíquese y publíquese.



Agustín F. Carbó Lugo
Presidente



Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado



José H. Román Morales
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que la Comisión de Energía de Puerto Rico así lo acordó el 23 de marzo de 2017. Certifico, además, que en esta fecha copia de esta Resolución y Orden en relación al Caso Núm. CEPR-IN-2016-0001 fue notificada mediante correo electrónico a: codiot@oipc.pr.gov, jperez@oipc.pr.gov, george.fibbe@sunnova.com, prentice-hall.puertorico@cscinfo.com y cfl@mcvpr.com. Certifico que la presente es copia fiel y exacta de la Resolución y Orden emitida por la Comisión de Energía de Puerto Rico. Certifico, además, que en el día de hoy 23 de marzo de 2017 he procedido con el archivo de la presente Resolución y Orden, y he enviado copia de la misma a:

Sunnova Energy Corporation

p/c George Fibbe
P.O. Box 56229
Houston, TX 77256-6229

Sunnova Energy Corporation

p/c Lcdo. Carlos J. Fernández Lugo
270 Muñoz Rivera Avenue
San Juan, Puerto Rico 00918

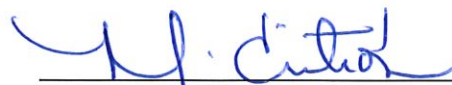
Sunnova Energy Corporation The Prentice-Hall Corporation System, Puerto Rico, Inc.

c/o FGR Corporate Services, Inc.,
Oriental Center, Suite P1
254 Ave. Muñoz Rivera
San Juan, Puerto Rico 00918

Oficina Independiente de Protección al Consumidor

p/c Lcdo. José A. Pérez Vélez
Lcda. Coral M. Odiot Rivera
268 Hato Rey Center Suite 524
San Juan, Puerto Rico 00918

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 23 de marzo de 2017.



María de Mar Cintrón Alvarado
Secretaria